



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 48 /26

Rawson, 03 de Junio de 2026

VISTO: La Consulta N° 43.284, año 2026, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER S/ CREACION DE PAGINA WEB OFICIAL (NOTA N° 190/26 MARS)"; y

CONSIDERANDO: Que mediante las presentes actuaciones, se consulta respecto de la viabilidad de que un dependiente de la Municipalidad, realice el desarrollo web de la página de dicha localidad, retribuyendo la labor encomendada –mediante facturación aproximada de \$4.000.000- atento a que sería una labor que excede sus tareas normales/habituales y no existiría otro desarrollador en la zona con las capacidades requeridas.

Que al respecto se ha expedido el Asesor Legal a fs. 09 mediante dictamen N° 23/26.

Que habiéndose analizado los antecedentes obrantes en autos, cabe en primer lugar advertir la falta de cumplimiento de requisitos del Acuerdo 443/21 TC para la presentación de consulta, atento la falta de dictamen legal y/o técnico respecto de la contratación intentada, resultando asimismo escuetos los antecedentes remitidos.

Que sin perjuicio de ello, la documentación agregada permite concebir la situación excepcional en la que se encuentra el ejecutivo ante la falta de oferta local para llevar adelante la página web requerida. Ahora bien, dicha cuestión, debiere estar mínimamente acreditada en autos, así como expresarse respecto de la inconveniencia de solicitar y encomendar la tarea a desarrolladores web de otra localidad cercana y los costos de mantenimiento que ello representaría.

Que sin dudas se aprecia la ventaja que representa el hecho de que el desarrollador sea local y realice la cesión total del código fuente para que futuras gestiones puedan acceder y gestionar la misma, a diferencia de lo acontecido con en anteriores situaciones según se desprende de la nota agregada a fs. 07.

Que en síntesis, al margen de la incompatibilidad, dada la excepcionalidad planteada, no luce irrazonable impulsar la contratación apetecida, cuestión esta que escapa a la competencia de este Tribunal, no siendo resorte del mismo evaluar criterios de oportunidad mérito y conveniencia en el ámbito de sus competencias y discrecionalidad administrativa. Empero, se entiende acertado lo indicado por el asesor legal respecto de la intervención legislativa local, avalando el gasto particular de la situación de marras.

Por último se reitera lo supra manifestado, respecto de la importancia y necesidad de que próximas contrataciones de similares características se acompañen de dictamen técnico y antecedentes que permitan verificar la excepcionalidad planteada o la especificidad en las capacidades del sujeto a contratar.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los considerandos que anteceden.

La Municipalidad de Alto Rio Senguer hará saber oportunamente el resultado recaído en trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO